

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA ZONA O.R.A.**

### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL**

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en la potestad reglamentaria y tributaria, que a los municipios otorga el art. 4-1 a) y b) y 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85, y en lo dispuesto en la sección 2ª y 3ª, del capítulo III, del Título I, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en lo dispuesto en su art. 57 del mismo texto normativo y en el art. 7 del Real Decreto Legislativo 339/90, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y en base a ello el Ayuntamiento de Miranda de Ebro establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la zona de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la vía pública (O.R.A.).

### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento especial del dominio público local, que tenga lugar mediante el estacionamiento de vehículos en las vías públicas que integran la zona de la O.R.A. conforme a lo previsto en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública O.R.A.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento modificar el espacio físico de la zona O.R.A. así como alterar el horario establecido.

### **ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

- 1.- Son sujetos pasivos obligados a abonar la tasa:
  - a) Los conductores de los vehículos estacionados.
- 2.- Responderán solidariamente del pago de la tasa:
  - a) El propietario del vehículo estacionado, entendiéndose por tal quien figure como titular del mismo en el permiso de circulación.

#### ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se reconoce ninguna exención ni bonificación en el pago de la tasa, salvo las especificadas que se recogen en la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A.

#### ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La tasa se regirá por las siguientes tarifas:

##### A) TARIFA DE USO GENERAL.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general que se recogen en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

Las estancias de vehículos en zonas de estacionamiento regulado están sujetas al pago de:

Estacionamiento hasta 60 minutos.	0,0166 € por cada minuto.
Estacionamiento entre 61 y 90 minutos.	0,0180 € por cada minuto.
Estacionamiento entre 91 y 120 minutos.	0,0194 € por cada minuto.

Los céntimos de Euro se redondearán a la baja a múltiplos de cinco, no admitiéndose monedas inferiores a dicho importe.

##### B) TARIFA DE RESIDENTES Y DE SERVICIOS.

###### B1) TARIFA DE RESIDENTES.

Se aplicará en las zonas o vías de residentes que se recogen en el art. 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de residente será de 70,15 € al año.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de residente o baja definitiva de la misma y en los supuestos de cambios de residencia, circunstancias estas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de residente el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

## B2) TARIFA DE SERVICIOS.

Podrán obtener el distintivo de servicios, las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores, distribución de mercancías de alimentación, medicamentos, muebles y electrodomésticos debidamente identificados como tales, cuando lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto y que reúnan los requisitos fijados en la Ordenanza Reguladora de la O.R.A.

La tarifa anual para la obtención del distintivo especial de servicios será de:  
110 € al año

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera solicitud de tarjeta de servicios o baja definitiva de la misma, circunstancias éstas que deberán ser acreditadas por el sujeto pasivo.

Para la obtención del distintivo especial de servicios el solicitante deberá acreditar mediante certificación expedida al efecto estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

## C) TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIAS.

- En el supuesto que se hubiera sobrepasado el tiempo de estacionamiento autorizado señalado en el correspondiente ticket y siempre que dicho límite supere en 15 minutos lo fijado en el mismo, el usuario podrá anular la denuncia en las 24 horas siguientes a la misma, mediante un "TICKET DE ANULACIÓN POR EXCESO", por importe de 3,00 €. Transcurrido dicho plazo la anulación no tendrá efecto.

- Cuando un vehículo sea sancionado por sobrepasar el tiempo y transcurra tres veces el tiempo contratado, si éste continúa estacionado será denunciado como lo recoge el apartado a) del Art. 9 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. (aparcamiento efectuado sin Ticket válido o no visible).

- Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en el párrafo e) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A., mediante el abono de un "TICKET DE ANULACIÓN", por importe de 3,00 €.

- Si el pago de la tasa de estacionamiento se hubiera realizado utilizando otros sistemas de abono diferentes de los que permite el expendedor de tickets, (mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento), la anulación de la denuncia también se podrá realizar utilizando esos mismos procedimientos de pago.

- Las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones previstas en los apartados a), c), d), f), g) y h) del art. 9.1 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. en ningún caso podrán ser anuladas, siendo éstas consideradas a todos los efectos como sanción, en tal sentido en el ticket de denuncia aparecerá necesariamente la mención: DENUNCIA NO ANULABLE.

#### ARTÍCULO 6º.- INGRESO DE LAS TARIFAS.

El ingreso de la tasa se realizará:

- a) Con carácter general, al inicio del estacionamiento, en las máquinas expendedoras de los tickets. También se admitirán otras formas de pago de la tasa mediante telefonía móvil u otros procedimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento.
- b) La tarifa de residentes y servicios se abonará, en el momento de la expedición del correspondiente distintivo especial.

#### ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN DE LA TASA.

El ámbito de aplicación donde se establece el servicio se denominará “Zona O.R.A.” y será el que se define en los arts. 2 y 3 de la Ordenanza Reguladora del Servicio. El residente de cualquiera de los sectores solo podrá aparcar con su distintivo en el sector en que esté ubicada su residencia. Quedan excluidos de la limitación de duración de estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa, los vehículos y los espacios de la vía pública así expresamente contemplados en el artículo 6º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A.

Las vías públicas donde se preste el servicio, serán debidamente señalizadas, según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

La acreditación de residentes y de servicios podrán obtenerla, todos aquellos que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de la O.R.A.

Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A.

#### ARTÍCULO 8°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones se regirá fundamentalmente por lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Reguladora del Servicio O.R.A. y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 9°.- FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Esta Ordenanza aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015, empezará a regir el día 1 de enero de 2016, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.